Núm. 55. Viernes 22 de Agosto de 1873. 1 y 1/2 real.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera. 18.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 346.

Edicto.

El Sr. Alcalde de Doña Mencia participa á este Gobierno de provincia haber aparecido en aquel término una burra pelo cano, cerrada, mediana, que cogea un poco del pie derecho, sin que se haya tenido conocimiento quien sea su dueño.

Lo que se inserta en el «Boletin oficial» de esta provincia para conocimiento de su dueño, el cual puede presentarse á recogerla en la citada alcaldia.

Córdoba 20 de Agosto de 1873.
El Gobernador,
Antonio Quesada.

Núm. 347.

ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de órden público y Guardia civil, procederán á la busca de dos caballerías mulares cuyas señas se espresan á continuacion, de D. Pedro Leal Alamillos.

Y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de Villanueva del Duque, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 21 de Agosto de 1873.
El Gobernador,
Antonio Quesada.

Señas.

Un mulo, pelo negro, mohino almendrado, de cerca de 7 cuartas.

Otro pelo rojo, de poco mas de seis cuartas y media de alzada, con un lunar blanco en lo alto del lomo y otro en un costillon, y ambos de 10 á 11 años y herrados de los cuatro estremos.

Núm. 350.

Los frecuentes incendios que vienen ocurriendo en distintos puntos de esta provincia han llamado la atencion de mi autoridad, tanto por los daños considerables que ocasionan cuanto porque esos actos de verdadero vandalismo ceden en desdoro de los honrados habitantes de la misma.

Esos siniestros repetidos, ya sean producto de un plan preconcebido para desprestigiar las instituciones que nos rigen, ó ya obedezcan á enconos y enemistades personales, es necesario que se conmine y que recaiga sobre sus autores todo el rigor de la ley.

Para evitarlos en cuanto sea dable y sin perjuicio de la accion que compete á los Tribunales de justicia segun el Código penal vigente, he acordado dictar las prevenciones que siguen:

1.ª Desde la fecha de este bando se prohibe la entrada en las heredades de dominio particular para hacer cisco ó picon sin licencia escrita del dueño de la finca, visada por el Alcalde del pueblo de su domicilio, con espresion de la persona en cuyo favor se espide.

2.ª Tambien se prohibe la entrada á los cazadores sin que lleven licencia autorizada en la forma que prescribe la disposicion anterior.

3.ª La fuerza de la Guardia civil, agentes de órden público y guardas de campo de los pueblos de esta provincia detendrán y pondrán á disposicion de las autoridades competentes á los que contravengan lo anteriormente dispuesto.

4.ª Las infracciones de este bando serán corregidas gubernativamente segun la ley provincial, sin perjuicio de entregar sus autores á los Juzgados competentes para la formacion de causa como perturbadores del órden público, segun las circunstancias que concurran en la perpetracion del hecho.

5.ª Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia harán fijar este bando en los sitios de costumbre y que se publique á pregon, dando cuenta á este Gobierno de haberlo así verificado.

Córdoba 22 de Agosto de 1873.
El Gobernador,
Antonio Quesada.

Núm. 348.

Diputacion provincial de Córdoba.

La Comision provincial de mi Vice-presidencia verá en sesion pública que ha de celebrarse el próximo dia 28 á las 12 de su mañana, el recurso interpuesto por D. Rafael Castroverde, D. Rafael, D. José y D. Manuel Ruiz, contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, en cuya virtud fué derogada una instancia solicitando compensaciones de créditos entre la corporacion y los recurrentes.

Lo que se inserta en el «Boletin oficial» de esta provincia, en cumplimiento del art. 64 de la ley provincial vigente.

Córdoba 21 de Agosto de 1873.—El Vice-presidente, José F. Salcedo.—Secretario M. Balleste ros.

Núm. 349.

ELECCIONES.

La Comision permanente de la Excma. Diputacion Provincial en sesion celebrada en este dia, para ver y fallar el recurso de apelacion interpuesto por D. Alfonso Rodriguez Morales y consortes, vecinos de la villa de Dos Torres, con motivo de las elecciones municipales verificadas en aquella villa, ha dictado el fallo siguiente:

«Visto por la Comision provincial el expediente instruido por el Alcalde del pueblo de Dos Torres con motivo de las elecciones municipales últimamente verificadas en aquella villa, y resultando que varios electores del colegio de las Casas Consistoriales, temerosos de que sus quejas no fuesen escuchadas por el presidente y secretarios de la mesa, recurrieron al testimonio de un notario público para justificar la entrega de una protesta encaminada á probar las coaciones y violencias ejercidas por parte de las autoridades con aquel cuerpo electoral; resultando que reunida la junta de escrutinio para el recuento de votos y proclamacion de candidatos con fecha 19 del próximo pasado Julio, resultó empatada la votacion recaida para ver si se tomaba ó no en consideracion la protesta presentada; resultando que reunida la junta general de escrutinio el dia 30 del mismo mes, para ver y fallar en definitiva las protestas ó recursos contra la capacidad de los elejidos, cuya junta declaró por mayoría de un voto la validéz de la eleccion en el colegio de la Casa Capitular, sin embargo de lo cual el fallo fué apelado para ante la Comision provincial; resultando que segun el acta levantada por el notario público D. Federico Rodriguez Beltran, el Sr. D. Casto Morales Hidalgo (Alcalde en la actualidad) confesó que se habia traido y llevado á votar á algunos electores en citado colegio como tal Alcalde era porque los interesados lo llamaban; resultando del acta de escrutinio que los nombres del alcalde actual y sus dos tenientes aparecen entre los de los candidatos proclamados en aquel Colegio, y por lo tanto probado

Ministerio de Cultura 2024

con circunstancias agravantes que las coacciones ejercidas eran doblemente interesadas; resultando que la sesion pública acordada por la Comision provincial con fecha 17 del actual para ver y fallar los recursos de alzada interpuestos por varios interesados la misma acordó declarar visto este espediente sin perjuicio de consultar y ver nuevos antecedentes que ilustren y depuren el fallo consultado, y considerando que segun los documentos revisados se comprueba suficientemente la existencia de las coacciones denunciadas; la Comision provincial en sesion celebrada el 19 del actual, acordó desestimar el fallo de la junta de escrutinio y declarar la nulidad de la eleccion verificada en el colegio electoral de las Casas Capitulares, sin perjuicio de remitir al Juzgado correspondiente el tanto de culpa que resulte contra los autores de las coacciones.

Lo que por acuerdo de la comision se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 20 de la ley electoral vigente.

Córdoba 19 de Agosto de 1873. —J. F. Salcedo.

Núm. 334.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

AVISO.

El Sr. Delegado del Banco de España en esta capital para el cobro de las contribuciones directas de la provincia, con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«A propuesta del Agente respectivo y en uso de las facultades que me están conferidas, he nombrado cobrador de los pueblos de Benamejí y Palenciana á D. Antonio Naral y Lopez.—Ruego á V. S. lo haga saber á los respectivos Alcaldes para que sea reconocido á los efectos convenientes de la Recaudacion.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y contribuyentes de esta provincia, quienes desde luego reconocerán como tal recaudador al individuo contenido en el precedente inserto.

Córdoba 19 de Agosto de 1873. —El Jefe económico, Emilio Garcia.

REGLAMENTO de la Escuela Española de Bellas Artes en Roma.

Conclusion.

Ar. 49. Los pensionados de mérito para el cultivo de la pintura de Historia entregarán en el primer año copia de uno de los cuadros mas notables antiguos; y si fuere de un techo ó pintura de grandes dimensiones, un fracmento que forme grupo por lo ménos con figuras del tamaño del original en dimension que no baje de 2,50 metros, con la proporcion que le corresponda. En los años segundo y tercero ejecutarán un cuadro de composicion con figuras de tamaño natural, cuyo número no baje de tres, y deberán entregarlo al terminar su pension.

Art. 50. Los paisistas pensionados de número entregarán en el primer año dos estudios del natural dibujados al lápiz de 0,50 metros sin el márgen, y dos estudios tambien del natural pintados al óleo en lienzo de 0,60 metros. En el segundo año un paisaje original pintado al óleo, cuyas dimensiones no bajen de 1,25 metros. En el tercero un paisaje pintado al óleo, que no sea menor de 1,50 metros.

Art. 51. Los paisistas pensionados de mérito entregarán en el primer año un paisaje pintado al óleo, que no baje de 1,50 metros, y los estudios que hayan servido para pintarlo. En el espacio de los dos años siguientes pintarán al óleo un paisaje original de dos metros por lo ménos.

Art. 52. Los pensionados de número para la Escultura entregarán en el primer año un bajo-relieve que no sea conocido en España, ó del cual no se tenga vaciado. En el segundo una estátua de su invencion en escayola y de tamaño natural. En el tercero copia en pequeño de una estatua notable poco conocida.

Art. 53. Los Escultores pensionados de mérito entregará en el primero y segundo año una estatua de su invencion en escayola y de tamaño natural cuando ménos. En el tercer año la ilustracion de una estátua, que ni en yeso ni en mármol sea conocida en España.

Art. 54. Los pensionados de número que se consagren á la Arquitectura entregarán durante el primer año al Director de la Escuela, con destino al Ministerio de Estado, copia de un notable detalle ó fracmento de Arquitectura antigua, dibujado en gran tamaño y acompañado del estudio de sus perfiles, estructura y ornamentacion. En el segundo entregarán copia en planta y elevacion del estado actual de un monumento importante, acompañado del estudio en grande escala de sus detalles mas característicos. En el tercero el proyecto de restauracion de un monumento perteneciente á las buenas épocas del Arte, exponiendo su estado actual para que se forme juicio comparativo, y dibujándolo con esmero y exactitud en plantas, alzados y detalles en escala bien perceptible.

Art. 55. Los pensionados de mérito para la Arquitectura entregarán al Director, durante el primer año, el proyecto de restauracion de un monumento notable, representando gráficamente su estado actual y primitiva disposicion, á juicio del artista, con el número de planos y dibujos indispensables para su completa inteligencia, ejecutados en escala muy perceptible, y con una memoria histórica descriptiva que dé cuenta de la estructura general de la obra del sistema de decoracion, y de cuantas observaciones interesen al estudio completo del monumento. Entregarán en el segundo año una Memoria científica y artística sobre el estudio comparativo de los sistemas de construccion á que se preste determinada clase de materiales, exponiendo su mejor aplicacion en los paises donde los hayan visto empleados, y al mismo tiempo un proyecto de construccion destinado á cualquiera de las provincias de España, donde puedan utilizarse con ventaja. Al terminar el año tercero y último, entregarán un proyecto de monumento de utilidad general, que reuna las mejores condiciones artísticas compatibles con su carácter, acompañando el número de planos y detalles indispensables para su estudio, y una memoria con el exámen comparativo y descriptivo de los edificios análogos que el autor haya visitado.

Art. 56. Los pensionados de número para el grabado en dulce entregarán en el primer año pruebas al agua fuerte, con terminacion á buril de un estudio del tamaño de una Academia. En el espacio de los dos últimos años ejecutarán y presentarán el dibujo y grabado de un cuadro de composicion que no tenga menos de tres figuras.

Art. 57. Los pensionados de número para el grabado en hueco grabarán durante el primer año una figura antigua, elegida por ellos y ejecutada sobre troquel de acero. En el segundo el retrato de un hombre célebre. En el tercero una medalla alegórica ó una moneda.

Art. 58. Los pensionados de número para la música entregarán en el primer año: primero, tres motetes de su composicion, uno á voces solas en el estilo severo de nuestros clásicos de los siglos XVI, XVII ó XVIII, y dos en el de la escuela moderna con acompañamiento de orquesta: segundo, un acto de ópera en castellano ó en italiano: tercero, copia de una obra importante de autor español, prefiriendo las menos conocidas. En el segundo entregarán una breve sinfonía a grande orquesta, un acto de ópera en castellano y un motete á cuatro voces. En el tercero una gran sinfonía que conste de cuatro tiempos, en la forma de las de Haydn, Mozart y Beethoven, y un acto de ópera en castellano.

Art. 59. Los músicos pensionados de mérito entregarán en el primer año un oratorio original y una Memoria acerca del estado de su arte en los paises que visiten, exponiendo lo que hayan observado en materia de educacion, enseñanza y cultura musicales, sin olvidar las curiosidades bibiográficas, y muy particularmente las relativas á autores españoles. En el segundo una gran sinfonía que conste de cuatro tiempos, en la forma de las de Haydn, Mozart y Beethoven, y un acto de ópera en castellano. En el tercero una ópera española, á lo ménos en dos actos, y una Memoria artística de sus viajes como pensionados.

Art. 60. Todas las obras que durante los dos primeros años entreguen los pensionados en cumplimiento de sus deberes pertenecerán al Ministerio de Estado. Las correspondientes al tercero, ó á las tareas reunidas de los dos últimos, serán propiedad de los autores, reservándose el Estado el derecho de tanteo en caso de venta.

Art. 61. Los pensionados entregarán sus obras al Director de la Escuela con un oficio de remision, cuya copia podrán enviar acompañada de otro oficio al Secretario general del Ministerio de Estado por conducto del Representante de España en Roma.

Art. 62. El Director de la Escuela dará recibo de las obras que se le entreguen.

Art. 63. Los pensionados oirán con respeto las amonestaciones del Director, y lo obedecerán en cuanto se refiera á las atribuciones que el reglamento le concede.

Art. 64. Los pensionados elevarán al Ministro de Estado, por conducto del Representante de España en Roma, las reclamaciones que consideren indispensables, y para su resolucion se oirá al Director de la Escuela y á la Junta consultiva.

CAPITULO V.

De la disciplina de la Escuela.

Art. 65. El pensionado que no dé razon de sus tareas durante tres meses será amonestado por el Director. Si á pesar de la amonestacion reincide en la falta, el Director lo pondrá en conocimiento del Ministro de Estado para que conste en el expediente personal del artista.

Art. 66. El que no entregue sus trabajos en los plazos reglamentarios será apercibido de órden del Ministro por el Secretario general del Ministerio de Estado. Cuando no cumpla con dicha obligacion en los tres meses siguientes se repetirá el apercibimiento; y si despues de ello reincidiese en la omision por otros tres meses sin causa grave y justificada, se le retirará la pension. Igual castigo se impondrá al artista cuya conducta dé motivo á repetidas quejas, y á aquel cuyos trabajos merezcan censura desfavorable del Jurado en dos años consecutivos.

Art. 67. Los artistas que por sus tareas del primer año obtengan calificacion honrosa del Jurado recibirán para el segundo una subvencion de 500 pesetas. Los que merezcan dicha calificacion por las del segundo disfrutarán igual subvencion en el tercero.

Art. 68. Se aplicará á la adquisicion de obras de los pensionados el importe de la consignacion correspondiente á las plazas que dejen de proveerse, ya por falta de aspirantes, ya por no ser dignos los presentados del honor de la propuesta. La adquisicion se hará en los límites de la cantidad que resulte disponible por tal concepto, guardando el órden de las mejores calificaciones, y solo en absoluta igualdad de circunstancias el de la antigüedad de los envios.

Ministerio de Cultura 2024

Art. 69. Para cumplir lo dispuesto en los artículos anteriores, se reunirán los Jurados artísticos despues de la primera exposicion pública que prescribe el art. 9.°, y declararán qué obras merecen calificacion honrosa; cuales cumplen meramente con las obligaciones reglamentarias, y cuàles son inferiores á lo que debe esperarse de los pensionados.

Art. 70. Las exposiciones á que se refiere el art. 9.° con relacion á las artes del dibujo se celebrarán, si es posible, en el local de la Academia de Bellas Artes. Las Memorias de los Arquitectos, Escultores y Músicos, asi como las composiciones de estos últimos, se expondrán al público en la Biblioteca del Ministerio de Estado.

Las obras musicales correspondientes al tercer año de pension se ejecutarán dignamente en un teatro ó local á propósito si merecen tal distincion á juicio del Jurado.

Art. 71. El derecho de propiedad que reconoce este reglamento en los pensionados respecto de algunas obras no les exime de la obligacion de presentarlas al Ministerio para que las califique el Jurado.

Art. 72. No se abonará el viático de vuelta á los pensionados que dejen de entregar las obras á que estàn obligados por este reglamento.

Disposicion transitoria.

El Ministro de Estado dictará las órdenes necesarias á fin de que se habilite en Roma local á propósito para establecer la Escuela de Bellas Artes. Si efectuada la habilitacion es posible dar morada en el edificio à los pensionados, se modificará y adicionará este reglamento segun las nuevas atribuciones que en tal caso corresponda al Director de la Escuela.

Madrid 8 de Agosto de 1873.—El Ministro de Estado, Santiago Soler y Plá.

Núm. 340.

Audiencia de Sevilla.

Secretaría de Gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 29 de Julio último la órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ve con profundo disgusto la perturbacion que muchas Juntas revolucionarias introducen en la marcha de la administracion de justicia, lo mismo que en todas las demas esferas del Estado, arrogándose facultades que solo competen á los poderes legítimamente constituidos. Las variaciones que á menudo introducen en el personal de los Juzgados municipales son bajo tal punto de vista hondamente perjudiciales al buen órden social, y á su remedio, dentro de los límites de lo posible, debe por tanto consagrar V. I. una preferente atencion. Conviene ante todo que por conducto de los Jueces de primera instancia dirija esa Presidencia á los municipales las oportunas excitaciones á fin de que procuren por todos los medios que estén á sus alcances sostenerse en sus puestos cuando las poblaciones en que residan se subleven contra el Gobierno nacional, ó se vean invadidas por fuerzas rebeldes, trasladando en otro caso los Juzgados á puntos mas seguros ó aun á la misma cabeza de partido y dando el conveniente aviso de haberlo asi verificado. Los Jueces de primera instancia se esforzarán por su parte en auxiliar en cuanto de ellos dependa á dichos funcionarios inferiores, ya para su no separacion, ya para su reposicion, instruyendo en todo caso las diligencias oportunas en averiguacion de los hechos ocurridos. V. I. en fin, cuidará de hacer saber á los Jueces elegidos por las Juntas la ilegalidad de sus nombramientos, asi como las conminaciones procedentes por prestar su cooperacion á la rebelion, proveerá en cada caso á las dificultades del momento segun su ilustrado criterio y dará cuenta á este Ministerio de las medidas que para ello adopte.

De órden del Gobierno de la República lo digo á V. I. á los fines oportunos.»

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Presidente interino de esta Audiencia circulo á V... para su cumplimiento en la parte respectiva, y á fin de que lo haga saber á los Jueces municipales de su partido, con objeto de que se cumpla por ellos lo que en la preinserta órden les hace referencia.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla y Agosto 14 de 1873.—Manuel Kreisler.

Sr. Juez de primera Instancia de. .

JUZGADOS.

Núm. 338.

Juzgado de primera instancia de Carmona.

En nombre de la Nacion, el Doctor Don Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de Baena y en comision para la instancia de las causas incohadas en este Juzgado con motivo de la última rebelion.

Al señor Juez Decano de los de primera instancia de Sevilla y á los demás de instruccion de dicha capital y su provincia á quienes este exhorto fuere presentado, participo: que en este referido Juzgado y por la Escribanía del actuario pende causa criminal de oficio por el delito de sedicion que estalló en esta poblacion la tarde del diez y siete y mañana del diez y ocho de Junio último, contra Gervasio Martinez Lopez, Vicente Medina Reyes, Antonio Cuevas Garcia, Antonio Medina Reyes, Juan Sola Lopez, Plácido Sola Ibañez, José Roales Rodriguez, Juan Antonio Sanchez Molina, Manuel Avila Ballesteros, Diego Bautista Perea, Fermin Rodriguez Dorado, José Redondo Rodriguez, José Diaz Acosta, Francisco Cano Prieto, Francisco Avila Morillo, Antonio Jimenez Franco, Antonio Roman Velazquez, José Bravo Martinez, Manuel Lorenzo Mendez Blanco, Manuel Santiago Macias, Antonio Nieto y Perez, Pedro Pedrosa Torregrosa, Juan Martin Gomez, José Caballero Torres, Juan Pradas y Fernandez, Josefa Rosillo Machado, Manuel Garcia y Diaz, Antonio Cabezas Morenilla, Juan Barrera Diaz y Juan Morales todos de esta vecindad y última residencia, cuyas señas personales se espresan á continuacion, menos las del Barrera y el Morales porque se ignoran como tambien el paradero actual de todos ellos; y para la captura de los mismos que á escepcion de los dos últimos revolucionariamente y á viva fuerza fueron estraidos de esta cárcel de partido, el dia veinte de Julio anterior, he acordado espedir la presente requisitoria, los que siendo habidos deben ser conducidos á esta referida cárcel. Por tanto y haciendo uso de la jurisdiccion que por comision especial egerzo en nombre de la Nacion exhorto y requiero á V. S. S. y de mi parte les ruego y encargo se sirvan disponer tenga cumplimiento esta requisitoria en la forma que disponen los artículos trescientos noventa y nueve, cuatrocientos uno y cuatrocientos dos de la Ley provisional de enjuiciamiento criminal.

Dado en Carmona á quince de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Roman Rodriguez.—Por mandado de su señoria, José de Siles y Rodrigueros.

Señas de los reos.

Gervasio Martinez y Lopez, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regular, poca barba, color trigueño claro, de veinte y cinco años.

Vicente Medina Reyes, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba y boca regular, color trigueño, nariz regular, de veinte y un años, vestido al uso del pais.

Antonio Cuevas Garcia, de estatura baja, pelo castaño claro, barba poblada, ojos azules, color trigueño, de treinta y un años, vestido como el anterior.

Antonio Medina Reyes, estatura buena, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada, color moreno, de veinte y cinco años, vestido como los anteriores.

Juan Sola Lopez, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color trigueño, tiene una cicatriz en el lado izquierdo del cuello como de haber padecido un tumor, de veinte y cuatro años y vestido como los anteriores.

Plàcido Sola Ibañez, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, cara afilada, barba y nariz regular, color trigueño, de cincuenta años, vestido como los anteriores.

José Roales Rodriguez, (a) Matraca, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, color trigueño, sin barba, cara redonda, de diez y seis años de edad, vestido como los anteriores.

Juan Antonio Sanchez Molina, estatura cumplida, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño, con el dedo índice de la mano derecha cortado por la segunda falange, de treinta y seis años, vestido como los anteriores.

Manuel Avila Ballesteros, (a) Boliche, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color trigueño, de cuarenta años, vestido como los anteriores.

Diego Bautista Perea, de estatura regular, pelo rubio, barbilampiño ojos melados, con una rija en el derecho, nariz regular, color blanco, de veinte años, vestido como los anteriores.

Fermin Rodriguez Dorado, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, poca barba, de veinte y cinco años, vestido como los anteriores.

José Diaz Acosta, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño, de veinte y nueve años, vestido como los anteriores.

Francisco Cano Prieto, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz inclinada al lado izquierdo, barba poblada, color trigueño, de treinta y ocho años y vestido como los anteqiores.

Francisco Avila Morillo, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño, de treinta y seis años, vestido como los anteriores.

Antonio Jimenez Franco, estatura regular, pelo cano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño, de cuarenta y seis años, vestido como los anterieres.

Antonio Roman Velazquez, de estatura regular, pelo cano, ojos pardos, nariz regular, poca barba, color trigueño, hoyoso de viruelas, de cincuenta años, vestido como los anteriores.

José Bravo Martinez, estatura regular, color bueno, cara redonda, pelo rubio, nariz y boca regular, poca barba, de veintisiete años, vestido como los anteriores.

Manuel Lorenzo Mendez Blanco, (a) Estanislao, estatura mediana, color moreno, pelo castaño, ojos pardos el derecho y tuerto del izquierdo, nariz y boca regular, cara redonda, de sesenta años, vestido como los anteriores.

Manuel Santiago Macias, estatura alta, carnes regulares, pelo y ojos negros, poblado de barba, nariz y boca regular, de veinticuatro años, vestido como los anteriores.

Antonio Nieto y Perez, estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, barbilampiño, de edad de diez y ocho años, vestido como los anteriores.

Ministerio de Cultura 2024

Pedro Pedrosa Torregrosa, estatura regular, un poco calvo, pelo y barba entrecanos, ojos melados, nariz regular, color trigueño, de edad de cuarenta y ocho años, y vestido como los anteriores.

Juan Martin Gomez (a) Continuo, estatura cumplida, pelo y ojos negros, nariz regular, barba poblada, color moreno, de edad de treinta años, y vestido como los anteriores.

Juan Pradas y Fernandez (a) Bomita, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barbilampiño, hoyoso de viruelas, color trigueño, de edad de veintidos años, vestido como los anteriores.

José Caballero Torres, (a) Tajon, estatura alta, pelo y ojos negros, con vigote, nariz y cara regular, color moreno, barba poca, de edad de veintiun años, y vestido como los anteriores.

Josefa Rosillo Machado, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color moreno, de edad de cuarenta y cinco años, y vestida al uso del país.

Manuel Garcia y Diaz (a) Capiruza, estatura regular, barbilampiño, cara larga, pelo castaño, ojos melados, color moreno, de veinticuatro años, y vestido como los anteriores.

Antonio Cabezas Morenilla (a) Serenito, estatura regular, pelo castaño claro, barbilampiño, ojos melados, color blanco, de edad de veinte años, vestido como los anteriores.

José Redondo Rodriguez (a) Toston, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz un poco quebrada, hoyoso de viruelas, barba regular, color moreno, de veintitres años, vestido como los anteriores.

Juan Barrera Diaz, se ignoran las demás circunstancias del mismo.

Y Juan Morales, ignorándose su segundo apellido y las demás circunstancias que identifiquen su persona; cuyos son todos vecinos de esta ciudad de Carmona y con su último domicilio en ella.

Núm. 343.

Escuela Normal superior de Maestros de Córdoba.

—

Desde el dia primero del próximo Octubre principiarán las clases de esta escuela para los alumnos aspirantes á maestros de primera enseñanza elemental y superior. Para ser admitidos, necesitan préviamente matricularse en la Secretaría de dicha escuela, lo cual pueden verificar en el mes de Setiembre inmediato, solicitándolo por escrito en los quince primeros dias de dicho mes y abonando diez pesetas por derechos del primer plazo de matrícula.

Los de nuevo ingreso sufrirán ántes de su admision un exámen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental completa, debiendo presentar los documentos siguientes: certificacion de buena conducta; idem de un facultativo que acredite no padecer enfermedad alguna contagiosa, y licencia por escrito del padre, tutor ó encargado.

En todo el expresado mes de Setiembre se verificarán exámenes ordinarios de prueba de curso y de reválida, debiendo solicitar estos con la anticipacion de quince dias al en que tengan lugar dichos actos.

Los que desearen examinarse de asignaturas ó de reválida presentarán certificacion de buena conducta, si hubiesen trascurrido más de seis meses desde la época en que debieron verificar dichos actos.

Córdoba Agosto 18 de 1873.—José de Llano Merás.

ANUNCIOS.

—

BAZAR INGLES.

Ambrosio de Morales, frente á la cuesta de Lujan.

Gran surtido en camas de bronce doradas.

Idem cunas y camas de hierro.

Surtido general de ferreteria.

Utensilios de cocina, hules, bombas para sacar agua.

Bujías trasparentes.

Dichas esteáricas.

Cartuchos y tacos para escopetas La nofchet.

Rewolvers y cápsulas para los mismos.

Cfin vegetal.

Colchones de varias clases.

Cerraduras, pasadores, fallebas y en general todo lo concerniente á la construccion de casas.

Se reciben encargos para balcones, rejas y canales á precios muy baratos.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del Diario de Córdoba, calle de San Fernando, 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglameno de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

JARABE SEDATIVO,

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS,
CON ROMBURO DE POTASIO.
De S, P. Laraze, 2, calle de Liens St. Paul en Paris.

Todos los médicos están de acuerdo en reconocer al Bromuro de Potasio, químicamente puro, una accion sedativa y calmante sobre todo el sistema nervioso. Unido al Jarabe Laroze de cortezas de naranjas amargas, cuya accion reguladora de las funciones del estómago y de los intestinos es apreciada universalmente, se administra sin temor de ningun accidente, á los adultos, en las enfermedades del corazon, de las vias digestivas y respiratorias, en las nevrosis en general y las enfermedades nerviosas de las preñez; á los niños para calmar la agitacion, el insomnio y la tos durante la dentricion.

Dep. Córdoba: D. de Raya V. de Aviles, Rodriguez y Marin.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del Diario de Córdoba.

PROPAGANDA ANTI-ESCLAVISTA.

—

Volúmen 1.°—La cuestion de la esclavitud en 1871. Documentos publicados por la *Sociedad abolicionista española.—Precio medio real.*

Volúmen 2.°—Conferencias anti-esclavistas. Discurso inaugural, por D. *Fernando de Castro.* La abolicion en las antillas inglesas, por D. *Félix de Bona.* La esclavitud y el Cristianismo, por D. *Antonio Carrasco.—Precio un real.*

Volúmen 3.°—La esclavitud en Puerto-Rico, por D. *José Julian Acosta.—Precio medio real.*

Volúmen 4.° La esclavitud en Cuba, por D *Joaquin María Sanromá —Precio medio real.*

Volúmen 5.°—La ley es abolicion del Brasil y la preparatoria de España, por don *Salvador Torres Aguilar. —Precio medio real.*

Se venden en la Administracion de este periódico.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de de 6 Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

A LOS MEDICOS Y ENFERMOS.

—

Numerosas y sorprendentes curaciones en 45 años de práctica, nos obligan á ofrecer á la humanidad doliente varios remedios preparados por Malvido para combatir con seguridad enfermedades de importancia como son.

La panacea anticrónica eficaz contra todas las enfermedades humorales, paquete 20 rs. Flores y cigarrillos de admirables efectos en el asma ó ahogo, caja 12 reales. Milefolio alcalino, especial para la piedra y enfermedades de la orina, caja: 10 rs. Jarabe contra la tisis, y toda fiebre continua, 20 rs. Rols de Senecio, único para las convulsiones, botella 20 rs. Pastillas pectorales contra toda clase de tos, caja 5 reales.

Se hallan Farmacia de Marin Plazuela de las Tendillas.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Papel y sobres. Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando, núm. 34, todo por **cinco** reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

ESCRITURAS

de Bienes nacionaes. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta, y libreria del Diario de Córdoba.

Ministerio de Cultura 2024